



Expediente:	053180245284		
Radicado:	RE-02178-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	25/06/2026	Hora:	07:47:35
Folios:	4		



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-01871-2025 del 23 de mayo de 2025, notificada electrónicamente el día 28 de mayo de 2025, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, con Nit 811002916-2, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.974, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Romeral, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, Antioquia, con un caudal total de 1,79L/seg, distribuidos de la siguiente manera, para uso doméstico residencial 1,68L/seg, para uso doméstico institucional 0,0067 L/seg, y para uso doméstico comercial 0,099L/seg a derivarse de la fuente denominada “Quebrada la Pastorcita”. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo

1.1. Que, a través de artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, diera cumplimiento a lo siguiente: **“Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación...”**

1.2. Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero la Corporación. **Aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA**, para el periodo 2025-2035, y en sus párrafos establecido el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **Parágrafo primero. REQUERIR para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto; Parágrafo segundo. REQUERIR para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros / segundo**

2. Que mediante Auto AU-03293-2025 del 08 de agosto de 2025, notificado electrónicamente el día 19 de agosto de 2025, la Corporación formuló unos requerimientos, para que en el término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la ejecutoria, presentará a la Corporación, las memorias de cálculo hidráulico de la obra de control de caudal para la fuente denominada Quebrada La Pastorcita y los diseños acordes a las dimensiones planteadas.

3. Que mediante radicados CE-18340-2025 del 08 de octubre de 2025 y CE-08634-2026 del 13 de mayo de 2026, allégan información con el fin de ser evaluados por funcionarios de la Corporación.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación revisaron los radicados antes mencionados, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03175-2026 del 01 de junio de 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES

Mediante radicado CE-18340-2025 se reportan los valores para la rejilla a implementar en el punto de captación, así como el formato en Excel en el cual se evidencian los respectivos cálculos, siendo estos los siguientes:

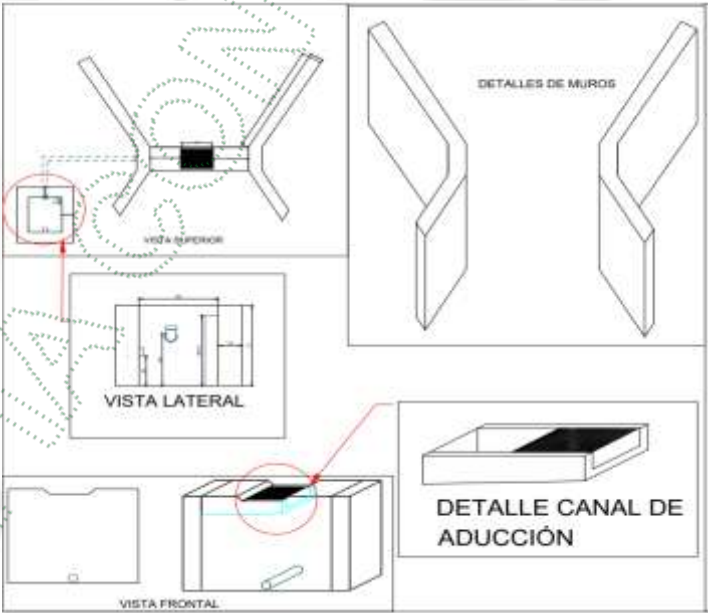
Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



DISEÑO DE REJILLA		
Diámetro de Barrotes (b)	1/2	Pulg
	0,0127	m
Separación entre barrotes (a)	1	cm
	0,01	m
Velocidad entre barrotes (Vb)	0,1	m/s
Área neta de la rejilla (Aneta)	0,02	m2
Longitud Real (Lr)	0,15	m
Medida constructiva de la Longitud Real (Lr)	0,44	m
Área neta real (Aneta)	0,06	m2
Numero de Orificios (N)	19,38	Orificios
	20	

VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS		
Área neta de la rejilla (Aneta)	0,06	m2
Velocidad entre barrotes (Vb)	0,03	m/s
Longitud (Lr)	0,44	m
Ancho (b)	0,30	m
Diámetro de Barrotes (b)	1/2	Pulg
Separación entre barrotes (a)	1,00	cm

A continuación, se presenta el diseño de la obra de control de caudal, se evalúa únicamente la obra de control de caudal, la cual en este caso corresponde al diseño de la rejilla, dado que el acueducto ya cuenta con obra de captación construida en mampostería. Es de aclarar que si dicha estructura se piensa modificar deberá realizarse el respectivo trámite de ocupación de cauce.



Respecto al radicado CE-2026 se informa que en el informe es evaluada la información entregada previamente con radicado CE-18340-2025.

08634-presente

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01871-2025 del 23 de mayo de 2025, Auto AU-03293-2025 del 08 de agosto de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (RE-01871-2025 y AU-03293-2025).	Octubre 2025	X			Se evalúa en el presente informe.
Anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. (RE-01871-2025).	Mayo 2026		X		Se encuentra dentro de los tiempos para ser presentados.
Anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros / segundo. (RE-01871-2025).	Mayo 2026		X		Se encuentra dentro de los tiempos para ser presentados.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. (RE-01871-2025).	Julio 2025	X			De acuerdo al IT-03162-2025, se informa que la fuente "QUEBRADA LA PASTORCITA" presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal. (RE-01871-2025).	Julio 2025	X			Aplica para el predio de la captación. De acuerdo al IT-03162-2025 la obra de captación ya se encuentra implementada.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. (RE-01871-2025).	Diciembre 2025		X		Están presentando los diseños de obra de control con la finalidad de captar solo el caudal autorizado.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. (RE-01871-2025).	No aplica	-	-		No aplica, ya que solo se da la prestación del servicio de acueducto veredal.
Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente (RE-01871-2025).	No aplica	-	-		No se presentarán construcciones, la obra de captación ya se encuentra construida.

Información de los requerimientos:

RE-01871-2025: 4 requerimientos cumplidos / 8 requerimientos realizados – 2 requerimientos que no aplican.

AU-03293-2025: 1 requerimiento cumplido / 1 requerimiento realizado.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- **Sobre las obra de control de caudal para la fuente denominada “QUEBRADA LA PASTORCITA”**

Se presentan los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de control de caudal, de acuerdo al área neta y la velocidad entre barros se obtiene un caudal teórico a derivar de 1,8 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución RE-01871-2025 del 23 de mayo de 2025 (1,79 L/s).

- **Sujeto a cobro:** No, no se realiza visita...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189IV.03

tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.11

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto

Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibidem. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03175-2026 del 01 de junio de 2026**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE-18340-2025 del 08 de octubre de 2025 y CE-08634-2026 del 13 de mayo de 2026, en el sentido de **ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, a implementarse sobre la fuente “Quebrada La Pastorcita”, presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, con Nit 811002916-2, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.974, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación de del caudal otorgado por Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Implemente los diseños de la obra de control de caudal en la fuente denominada “Quebrada La Pastorcita”, acogidos en el artículo primero del presente acto administrativo, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de modificar las dimensiones de la obra de captación existente para la fuente denominada “Quebrada La Pastorcita”, deberá solicitar el permiso de ocupación de cauce ante Cornare, en virtud del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que presente en el mes de junio del presente año, los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros / segundo, así como el primer avance al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato denominado “Formulario

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



informe avance acueductos” el cual podrá descargar del siguiente link
<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución **RE-01871-2025 del 23 de mayo de 2025**.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180245284

Proceso: Control y Seguimiento- IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Técnico: Andrea Villada

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Fecha: 22-06-2026

Revisó: Abogada- Piedad Usuga Fecha: 24-06-2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare